

En la villa de Cal ha mo en ventisiete dias
 del mes de enero de mil y seyscientos y sesenta
 y tres años estando juntos los señores
 p^o galicianos y de Cayula al call de ordi
 narios Jusepealar con fide como los
 p^o Cayula formando galian p^o e fido res
 Juse y de si miento de la villa estando sun
 tos en su ayuntamiento como lo ande los
 fue bre para tratar y con ferir las cosas to
 can tas al bien de esta Republica de se
 ron que por quanto en las p^o ne res del
 p^o si to de esta dicha villa ay sesenta
 fanegas de cebada en gran que se to
 mo de sus becerros en pago de lo que
 les ta bande biendo el año pasado de
 mil y seiscientos y sesenta y tres y por el
 riesgo que corre ala dicha cebada de
 comerse y a ber sido naxr ser bido de en
 si años su do cjo con bien que se le
 pax fa en tres becerros de la villa
 si ando las cada fanega a precio de once
 reales que pagan el dia del Sr San Juan
 de junio que bien de se represente año
 y para que ay a su cuenta y tra con que
 con ben ga = mandaron qualq^o personas
 que al p^o de se a cuando se de clom se le
 de lo q^o a la uno se fura de p^o par die lo
 con Cedula que le be de p^o se de
 el C^o bano para q^o se de en tra q^o se
 de los p^o de de p^o de de de de de de de
 si to con asid en C^o de los de de de de
 no res a sus p^o de Cayula al call de ordi